

GUÍA

PARA LA MEJORA DE LA GESTIÓN PREVENTIVA

Vigilancia de la salud



GUÍA

PARA LA MEJORA EN LA GESTIÓN PREVENTIVA VIGILANCIA DE LA SALUD

Índice

Introducción	2
Normativa legal	3
Concepto-definición de la vigilancia de la salud	4
Características	5
Componentes	7
Actividad sanitaria: objetivos	7
Reconocimientos médicos/exámenes de salud	10
Protocolos de vigilancia	13

1. Introducción

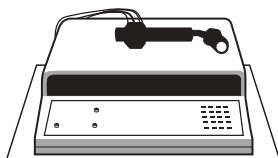
La Salud Laboral engloba un conjunto de conocimientos y técnicas que tienen por objeto promover, proteger y restaurar la salud de los trabajadores. Para la consecución de estos objetivos hace uso de las siguientes disciplinas:

- Seguridad en el Trabajo.
- Higiene Industrial.
- Medicina del Trabajo.
- Ergonomía.

La Medicina del Trabajo tiene como objetivos la promoción de la salud, la prevención de la pérdida de ésta, la curación de enfermedades y la rehabilitación. Todas estas acciones se desarrollarán fundamentalmente en el medio laboral.

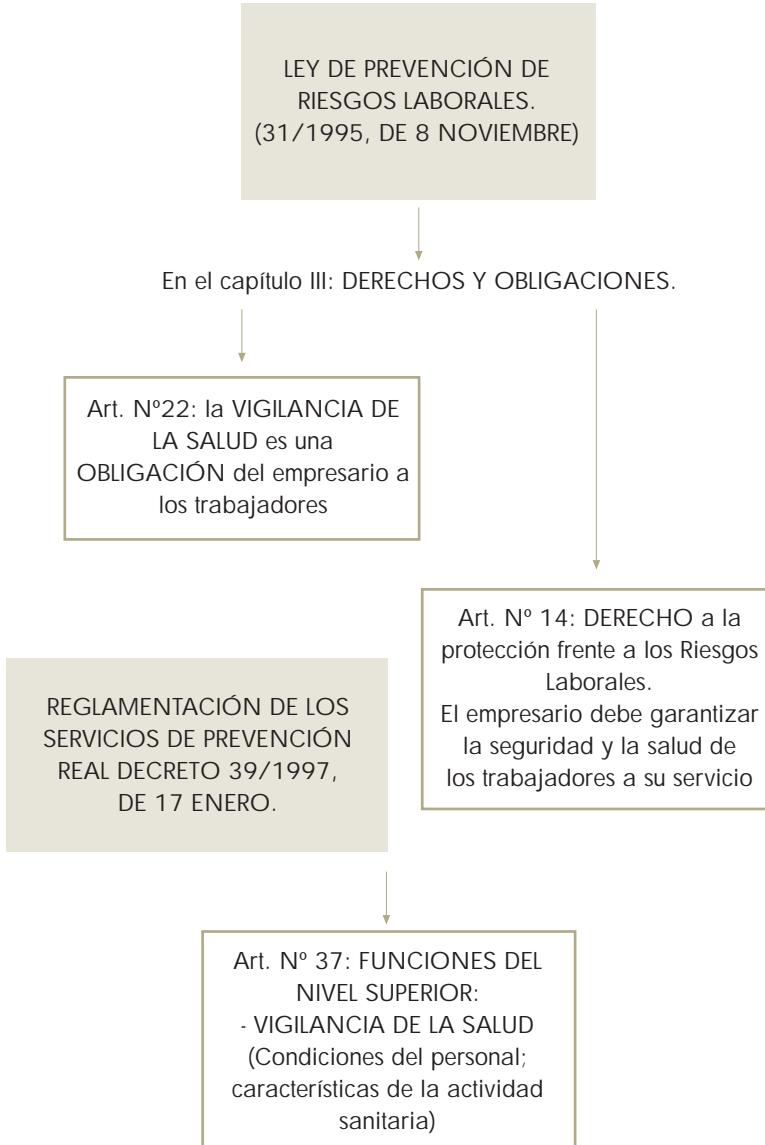


Con relación a los fines preventivos, la Medicina del Trabajo utiliza determinadas técnicas, entre las que destacan: investigación epidemiológica, **VIGILANCIA DE LA SALUD**, educación sanitaria, etc...



Espirómetro portátil

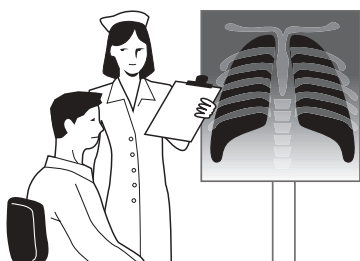
2. Normativa legal



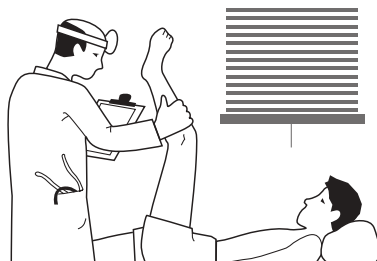
3. Concepto-definición de vigilancia de la salud

Ésta es entendida como instrumento imprescindible para la preservación integral de la salud del trabajador, incluyendo medidas de prevención, promoción y protección. Para que dicha vigilancia se realice de la forma más adecuada, debe existir un compromiso de responsabilidad compartida entre empresario, trabajador y profesional sanitario, siempre en cumplimiento de la normativa legal vigente.

El objetivo que persigue es conocer o detectar cambios en el estado de salud de un individuo o un colectivo en el medio laboral, utilizando para ello distintas técnicas y métodos de exploración (encuestas, exploración física, analíticas, Rx, etc..)



Radiología



Exploración Física

4. Características

Según lo reflejado en el Art. 22 de la LPRL, la Vigilancia de la Salud debe reunir los siguientes requisitos:

- Estar **garantizada por el empresario**.
- **Especificidad**: se realizará en función de los riesgos a los que está sometido el trabajador. Se evitarán los reconocimientos indiscriminados e inespecíficos.
- **Proporcional al riesgo**: debe emplear reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y se ajusten al riesgo en estudio.
- **Voluntario**: precisa del consentimiento del trabajador.

En este apartado se deben tener presentes las siguientes excepciones (previo informe de los representantes de los trabajadores):

- 1.- Que los reconocimientos sean indispensables para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores.
- 2.- Que el estado de salud del trabajador pueda constituir un peligro para él mismo o para terceros.
- 3.- Que exista una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad que obligue a reconocimientos.

• **Confidencialidad:** pretende preservar el derecho a la intimidad y dignidad del trabajador. El acceso a la información médica derivada de la Vigilancia de la Salud quedará limitado a:

- Trabajador.
- Personal médico.
- Autoridades sanitarias competentes.

El empresario sólo conocerá el contenido de esta información previo consentimiento expreso del trabajador.

El empresario sólo recibe información sobre las conclusiones obtenidas:

- APTO/NO APTO para el trabajo.
- NECESIDAD/NO NECESIDAD de introducir medidas preventivas.

• **Derecho de información** de los resultados de la Vigilancia de Salud a los trabajadores.

• **No discriminatoria:** los datos obtenidos no podrán ser usados con fines discriminatorios, ni en perjuicio del trabajador.

• **Prolongada:** cuando la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo así lo aconseje, se prolongará la Vigilancia más allá de la finalización de la relación laboral.

• **Documentada:** se deberá elaborar y conservar la documentación sobre los resultados y conclusiones de los controles del estado de salud de los trabajadores (art. 23 LPRL). Esta documentación estará a disposición de la Autoridad Laboral.



5. Componentes

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada (art.22 y 37 LPRL).

La U.B.S. (unidad básica de salud) de un servicio de prevención estará integrada por:

- Médico especialista en Medicina del Trabajo o diplomado en Medicina de Empresa.
- ATS/DUE de empresa.
- Otros profesionales sanitarios (opcional)

6. Actividad sanitaria: objetivos

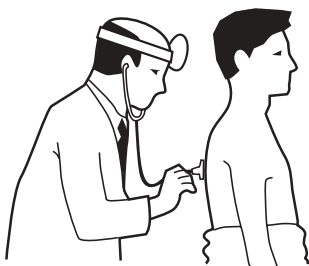
La Vigilancia de la Salud tiene como **OBJETIVO GENERAL**: promover y preservar la salud de los trabajadores; detectar precozmente los factores de riesgo laborales y toda patología común no laboral que pueda afectar al trabajador. Pretende en definitiva una **PREVENCIÓN INTEGRAL**.

La consecución de este objetivo se logrará mediante la actividad sanitaria generada por la U.B.S., en el marco definido por el art.22 de la LPRL (capítulo II) y en el art. 37 del RSP. Para ello la Vigilancia de la Salud cuenta con distintas modalidades de evaluación:

- **INICIAL:** con motivo de la incorporación al trabajo o de la asignación de nuevas tareas que generan nuevos riesgos.



- **ADICIONAL:** por la presencia de síntomas o signos de empeoramiento o por la exposición a determinados riesgos específicos.



- **PERIÓDICA**: la que se realiza cada cierto tiempo, previamente determinado por la normativa vigente o por acuerdo entre empresa y trabajadores.

La Vigilancia de la Salud estará sometida a protocolos específicos (u otros medios existentes) relativos a los factores de riesgo a los que esté expuesto el trabajador.

El Ministerio de Sanidad y Consumo y las Comunidades Autónomas, oídas las sociedades científicas competentes y de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sanidad en materia de participación de los agentes sociales, establecerá la periodicidad y los contenidos específicos en cada caso.

- **POST OCUPACIONAL**: la que se realiza después de extinguida la relación laboral.
- **REINCORPORACIÓN**: la que se realiza a los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para su propia protección.

Como **PRINCIPIO BÁSICO**, el empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su salud en función de los riesgos inherentes al trabajo (artículo 22.1 LPRL).

Con todo lo anteriormente expuesto se pretende:

- 1.- Valorar el estado de salud de los trabajadores.
- 2.- Detección precoz de las alteraciones de salud.
- 3.- Alertar sobre posibles situaciones de riesgo.

- 4.- Identificar los trabajadores especialmente sensibles a ciertos riesgos.
- 5.- Evaluar la eficacia del plan de prevención.

7.Reconocimientos médicos/exámenes de salud

Para el mejor conocimiento del estado de salud del trabajador, el profesional sanitario dispone de distintos instrumentos y técnicas de valoración a adoptar según el caso:

- Historia clínico-laboral.
- Controles biológicos.
- Exámenes epidemiológicos.
- Protocolos.
- Etc...

En la historia clínico-laboral se debe realizar una descripción detallada del puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo y las medidas de prevención adoptadas. En dicha historia se incluirán los resultados obtenidos en la anamnesis, exploración clínica, controles biológicos y estudios complementarios efectuados.

Se convierte de este modo en un documento legal, que como tal debe ser tratado con criterios de confidencialidad y seguridad (custodia, integridad y conservación) que tienen amparo en la normativa legal:

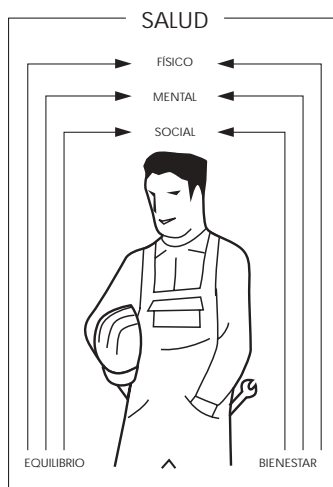
- Constitución Española (art. 18.1)
- Ley General de Sanidad (art. 10)
- Ley Orgánica 15/99 de 13 diciembre.

Respecto al control biológico, éste permite evaluar la exposición o los efectos de determinados contaminantes existentes en el medio laboral sobre los trabajadores. Como medios biológicos se utilizan el aire exhalado, la orina, la sangre y otros.

Las medidas que se obtienen pueden indicar la intensidad de una exposición reciente, la exposición promedio diaria o la cantidad total del agente acumulada en el organismo, es decir, la carga total corporal.

Estos resultados obtenidos se comparan con Indicadores Biológicos (parámetro apropiado en un medio biológico del trabajador, que se mide en un momento determinado y está asociado, directa o indirectamente, con la exposición global).

En todo caso, siempre se deberá optar por aquellos reconocimientos o pruebas que causen el menor número de molestias y problemas al trabajador, y que sean proporcionales al riesgo. (art. 22 LPRL).



8. Protocolos de vigilancia

Criterios de elaboración

El Grupo de Trabajo de Salud Laboral de la Comisión de Salud Pública acordó en 1997 la elaboración de protocolos sanitarios específicos para la vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos a riesgos en su lugar de trabajo.

- El primer criterio que se consideró para su elaboración fue la existencia de una obligación legal para los mismos, es el caso de los protocolos relativos a:

Amianto

Plomo

Cloruro de vinilo

Ruido

Radiaciones ionizantes

Pantallas

Manipulación manual de cargas

Agentes cancerígenos

Agentes biológicos

- Otros criterios que se consideraron fueron:
 - Protocolizar en la medida de lo posible la vigilancia basándose en el factor de riesgo al que el trabajador está expuesto, en lugar de hacerlo sobre los efectos de la enfermedad.
 - La gravedad y extensión del riesgo
 - La factibilidad de protocolizar el examen a realizar.

Aplicando estos criterios se acordó la elaboración de los siguientes protocolos:

Plaguicidas

Alteraciones de columna

Alteraciones del miembro superior

Alteraciones neurológicas (snc)

Alteraciones neurológicas (snp)

Asma

Otras enfermedades respiratorias (epoc, bronquitis, fibrosis, etc...)

Óxido de etileno

Gases anestésicos

Citostáticos

Piel

Agentes biológicos

Con el objetivo de que todos los protocolos siguieran un mismo esquema se decidió que como mínimo todos contaran con los siguientes puntos comunes:

1. Criterios de aplicación
2. Definición del problema
3. Evaluación del riesgo
4. Protocolo médico específico
5. Normas para la cumplimentación del protocolo médico específico
6. Conducta a seguir según las alteraciones que se detecten
7. Datos a remitir a las administraciones sanitarias.
8. Legislación aplicable.
9. Bibliografía

Este esquema general se desarrolla a su vez en apartados comunes que serán diferentes dependiendo de que se siga el criterio de:

- Protocolizar los **RIESGOS LABORALES**.
- Protocolizar los **EFFECTOS SOBRE LA SALUD**.

Procedimiento de Elaboración

El procedimiento seguido fue el siguiente:

- Se constituyeron varios Grupos de Trabajo coordinados por los representantes de las Comunidades Autónomas.
- Una vez aprobado el borrador por el Grupo de Trabajo se realiza una consulta externa a expertos de reconocido prestigio mediante el envío del protocolo y solicitud de opinión sobre el mismo.
- Una vez incorporadas las sugerencias y propuestas de modificación recibidas de la comunidad científica se realiza la fase de consulta oficial a sociedades científicas y a agentes sociales.
- Por último se eleva para su aprobación a la Comisión de Salud Pública.

Situación Actual

Protocolos aprobados

Plomo

Manipulación manual de cargas

Pantallas de visualización de datos

Amianto

Plaguicidas

Cloruro de vinilo monómero

Posturas forzadas

Movimientos repetitivos

Neuropatías

Asma laboral

Ruido

Alveolitis alérgica extrínseca

Protocolos en fase de aprobación

Agentes biológicos

Agentes anestésicos inhalatorios

Dermatosis laborales

Silicosis y otras neumoconiosis

Protocolos en fase de elaboración por el Grupo de Trabajo

Óxido de etileno

Radiaciones ionizantes

Citostáticos

Otros cancerígenos

Agentes neurotóxicos



Diagnóstico y Control de Salud Laboral S.I.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ



Proyecto cofinanciado por la Unión Europea
Fondos FEDER